Calarcá, Quindío, dieciocho (18) de junio dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2015-00180-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.673

En los términos del núm. 2 del art. 43 del C.G.P. **POR IMPROCEDENTE SE RECHAZA DE PLANO** la solicitud de aclaración y/o corrección parcial del auto proferido por éste juzgado el 1 de junio de 2021, lo anterior, teniendo en cuenta que la aclaración de los autos sólo es procedente cuando estos contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda[1], y su corrección lo es cuando en ella se incurra en error aritmético, por omisión o alteración de palabras[2], y de la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandada no se deduce lo uno ni lo otro.

Desde esa perspectiva, por secretaría córrase traslado al recurso de reposición presentado por el apoderado judicial.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
73b83aedb6c14a7d15aa77ed98972194af6ad0793cb58786ee433c8f3fffabe4
Documento generado en 23/06/2021 02:28:48 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Art. 285 C.G.P
[2] Art. 286 C.G.P